942773823
BEATRIZ RUENES CABRILLO
Lda. DERECHO - PROCURADORA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
Ejecución hipotecaria 0001348/2022
NIG: 3907542120220019735

EJH10

Avenida Pedro San Martin S/N Santander Tfno: 942357024 Fax: 942

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica. (Acceso Vereda para personas jurídicas) https://sedejudicial.cantabria.es/

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER Nº 2
Entrada Nº: 2593/2023
Asiento Nº/Diario: 743/121
Fecha Presentación: 14/04/2023 16:28:11
Caducidad: 10/07/2023
Juzgado: JUZGADO 1ª INSTANCIA NÚMERO 4
Juicio: 1348/2022 Fecha juicio: 05/04/2023
Aportación Doc.:

MANDAMIENTO INTERESANDO CERTIFICACIÓN ART. 688 LEC

D/Dña. DIANA MARTIN BOLADO Letrado/a de la Admón. de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad nº DOS de SANTANDER.

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita el procedimiento de Ejecución hipotecaria **Nº 0001348/2022** en la que es **parte demandante** la procuradora Sr/a. BEATRIZ RUENES CABRILLO, en nombre y representación de CAIXABANK S.A., con CIF nº A08662619 y **parte demandada** D JOSE MANUEL DE DIEGO COSSIO con NIF nº 72078504T, con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción exclusivamente frente a los inmuebles hipotecados:

1- URBANA.- ELEMENTO NÚMERO VEINTICUATRO.- VIVIENDA situada en la PLANTA BAJA, señalada con la letra 'B' al frente, según se entra por el PORTAL UNO del Edificio, denominado Piso Bajo 'B' del Portal Uno.

La hipoteca consta inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 2 de Santander, Finca 20869 del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, tomo 3228, libro 283 de Bezana, folio 22, hipoteca inscripción 8ª, modificada por la 9ª.

2- URBANA.- ELEMENTO NÚMERO UNO.- GARAJE CERRADO situado en la PLANTA SÓTANO de un edificio denominado 'Mimosas II', radicante en Bezana, término de Santa Cruz de Bezana, en la parcela 7-8 de la UA-22 de dicho Ayuntamiento, señalado con el número UNO.

La hipoteca consta inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 2 de Santander, Finca 20823 del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, tomo 3227, libro 282 de Bezana, folio 201, hipoteca inscripción 8ª, modificada por la 9ª.

Localizador: 3907542004-fd6f4117bf2002f6ddb06b7bbd51841dq2XBAA==

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente **a fin de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:**

a) La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
b) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
c) Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
d) Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Santander, a 5 de abril del 2023.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

RAFAEL BANS TORRES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER N°2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.-

C E R T I F I C O: Que en vista de lo ordenado en el precedente mandamiento y acomodándome a los términos en que está redactado he examinado los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que en relación con la finca registral número **20869 DE BEZANA** con **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 39013001604483**, se encuentra extendida en el tomo 3228, libro 283, folio 22, **su inscripción 7ª, ÚLTIMA DE DOMINIO VIGENTE**, de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

Dicha finca tiene la siguiente descripción:

URBANA. ELEMENTO NÚMERO VEINTICUATRO. VIVIENDA situada en la PLANTA BAJA de un edificio denominado "Mimosas II", radicante en Bezana, término de Santa Cruz de Bezana, en la parcela 7-8 de la UA-22 de dicho Ayuntamiento, señalada con la letra "B" al frente según se entra por el PORTAL UNO del edificio, denominada Piso Bajo "B" del Portal Uno, con una superficie construida aproximada de cincuenta y cuatro metros cuadrados y útil de cuarenta y tres metros y cincuenta decímetros cuadrados, con distribución propia para habitar, y que linda: a la derecha entrando o Norte, con vivienda letra "A" de su misma planta y portal; a la izquierda entrando o Sur, con vivienda letra "C" de su misma planta y portal; al fondo u Oeste, con parcela cuyo uso se asigna como anejo a esta vivienda; y al frente o Este, con meseta y pasillo de acceso a la vivienda desde el portal uno del edificio y con vivienda letra "A" de su misma planta y portal. ANEJO: A esta vivienda le corresponde como anejo el uso exclusivo y excluyente de una parcela de terreno destinada a jardín/terraza, que ocupa una superficie aproximada de ochenta y ocho metros y sesenta decímetros cuadrados y linda: al Norte, con parcela cuyo uso se asigna como anejo a la vivienda letra "A" de la planta baja con acceso por el Portal Uno del Edificio; al Sur, con parcela cuyo uso se asigna como anejo a la vivienda letra "C" de la planta baja con acceso por el Portal Uno; al Este, con vivienda a la cual se asigna como anejo el uso de esta parcela; y al Oeste, con límite de la Unidad 22. Se le asigna una cuota de participación con relación al valor total del Edificio del que forma parte, del 2,372 por ciento.

Referencia Catastral: 7406038VP2170N0025QB.

Respecto de esta finca no se ha realizado el análisis del estado de coordinación con el Catastro a los efectos de la reforma introducida por Ley 13/2015 en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria.

La constancia registral de la referencia catastral, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

TÍTULO E INSCRIPCIÓN.- Que la finca que se certifica figura inscrita en pleno dominio a favor de **DON JOSÉ MANUEL DE DIEGO COSSIO**, soltero, con D.N.I. 72.078.504-T, en virtud de escritura autorizada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis por el notario de Santander don Fernando Arroyo del Corral, causando citada inscripción 7ª, de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, al folio 22, del libro 283, tomo 3.228 del Archivo,

CARGAS.- Dicha finca se halla gravada con las siguientes cargas:

I. HIPOTECA. Gravada con una hipoteca constituida por don José Manuel de Diego Cossio sobre dicha finca y otra más, constituyendo la finca 20869 su vivienda habitual, a favor de la entidad CAIXABANK, S.A. en garantía de un préstamo de setenta y ocho mil euros de principal, cuyo PAGO se hará efectivo en cuotas mixtas desde el día veintinueve de julio de dos mil dieciséis hasta el día veintinueve de junio de dos mil cuarenta y seis, con una moratoria de tres meses de conformidad con el Rel Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, y como consecuencia de la distribución de dicha hipoteca la **finca 20869 de Bezana** quedó respondiendo

de SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS de principal, de mil ciento veintidós euros y cuarenta céntimos de intereses ordinarios, de cinco mil cuatrocientos setenta y ocho euros y treinta céntimos de euro de intereses de demora y de tres mil quinientos dieciocho euros y cincuenta céntimos para costas y gastos; y se TASA a efectos de subasta en ciento diez mil ochocientos ochenta y cuatro euros; señalándose como DOMICILIO a efectos de notificaciones y requerimientos el de la finca hipotecada; todo ello según la escritura autorizada por el notario de Santander don Fernando Arroyo del Corral el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, protocolo número 1.050/2016, motivando la **inscripción 8ª**, al folio 22 del libro 283, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis; y de la escritura de modificación de hipoteca autorizada el veintidós de octubre de dos mil veintiuno ante el notario de Barcelona don Jesús Julián Fuentes Martínez, la cual motivó la **inscripción 9ª**, al folio 83 del libro 310, de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno.

Dicha hipoteca se encuentra respecto de la citada finca **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

Al margen de la citada inscripción 8ª se hace constar la expedición de la presente certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II. ANOTACIÓN DE EMBARGO sobre la totalidad de esta finca a favor de la Hacienda Pública -Agencia Estatal de Administración Tributaria- en reclamación de veinticuatro mil doscientos trece euros con dieciocho céntimos, según la diligencia número 391923312247V seguida en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Santander, según resulta de mandamiento expedido el día veinticinco de marzo del año dos mil veinte por doña Gema María Ochagavía Fernández, el cual motivó la **anotación letra B**, al tomo 3.383, libro 310, folio 83 de fecha catorce de abril del año dos mil veinte. **VIGENTE.**

Expedida la certificación prevenida en el artículo 170.2 de la Ley General Tributaria en virtud de lo ordenado en el mandamiento que ha motivado la adjunta anotación.

III. Afecta durante el plazo de cinco AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso procedan, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota de fecha 15 de noviembre de 2021 al margen de la inscripción 9ª.

SEGUNDO.- Que en relación con la finca registral número **20823 DE BEZANA** con **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 39013001604254**, se encuentra extendida en el tomo 3227, libro 282, folio 201, **su inscripción 7ª, ÚLTIMA DE DOMINIO VIGENTE**, practicada con fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

Dicha finca tiene la siguiente descripción:

URBANA. ELEMENTO NÚMERO UNO. GARAJE CERRADO situado en la PLANTA SÓTANO de un edificio denominado "Mimosas II", radicante en Bezana, término de Santa Cruz de Bezana, en la parcela 7-8 de la UA-22 de dicho Ayuntamiento, señalado con el número UNO, con una superficie construida aproximada de veinte metros y diez decímetros cuadrados y útil de dieciocho metros y diez decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con cuarto de maquinaria de extracción de aire de la planta; al Sur, con garaje número dos; al Este, con muro de cierre y contención; y al Oeste, con área de acceso y maniobra. Se le asigna una cuota de participación con relación al valor total de la planta de la que forma parte, del 4,085 por ciento; y con relación al valor total del edificio del que forma parte, del 0,883 por ciento.

Referencia Catastral: 7406038VP2170N0002UE.

Respecto de esta finca no se ha realizado el análisis del estado de coordinación con el Catastro a los efectos de la reforma introducida por Ley 13/2015 en los artículos 9 y 10 de la Ley Hipotecaria.

La constancia registral de la referencia catastral, no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

TÍTULO E INSCRIPCIÓN.- Que la finca que se certifica figura inscrita en pleno dominio a favor de **DON JOSÉ MANUEL DE DIEGO COSSIO**, soltero, con D.N.I. 72.078.504-T, en virtud de escritura autorizada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis por el notario de Santander don Fernando Arroyo del Corral, causando la causando citada inscripción 7ª, de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciséis, al folio 201, del libro 282, tomo 3.227 del Archivo.

TERCERO.- Dicha finca se halla gravada con las siguientes cargas:

I. HIPOTECA. Gravada con una hipoteca constituida por don José Manuel de Diego Cossio sobre dicha finca y otra más a favor de la entidad CAIXABANK, S.A.

en garantía de un préstamo de setenta y ocho mil euros de principal, cuyo PAGO se hará efectivo en cuotas mixtas desde el día veintinueve de julio de dos mil dieciséis hasta el día veintinueve de junio de dos mil cuarenta y seis, con una moratoria de tres meses de conformidad con el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, y como consecuencia de la distribución de dicha hipoteca la **finca 20823 de Bezana** quedó respondiendo de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS de principal, de ciento veintiún euros con setenta céntimos de intereses ordinarios, de quinientos noventa y cuatro euros de intereses de demora y de trescientos ochenta y un euros con cincuenta céntimos para costas y gastos; y se TASA a efectos de subasta en quince mil doscientos treinta y siete euros y noventa y cinco céntimos de euro; señalándose como DOMICILIO a efectos de notificaciones y requerimientos el de la finca hipotecada; todo ello según la escritura autorizada por el notario de Santander don Fernando Arroyo del Corral el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, protocolo número 1.050/2016, motivando la **inscripción 8ª**, al folio 201 del libro 282, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis; y de la escritura de modificación de hipoteca autorizada el veintidós de octubre de dos mil veintiuno ante el notario de Barcelona don Jesús Julián Fuentes Martínez, la cual motivó la **inscripción 9ª**, al folio 201 del libro 282, de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno.

Dicha hipoteca se encuentra respecto de la citada finca **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

Al margen de la citada inscripción 8ª se hace constar la expedición de la presente certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II. ANOTACIÓN DE EMBARGO sobre la totalidad de esta finca a favor de la Hacienda Pública -Agencia Estatal de Administración Tributaria- en reclamación de veinticuatro mil doscientos trece euros con dieciocho céntimos, según la diligencia número 391923312247V seguida en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Santander, según resulta de mandamiento expedido el día veinticinco de marzo del año dos mil veinte por doña Gema María Ochagavía Fernández, técnica de hacienda, el cual motivó la **anotación letra B**, al tomo 3.227, libro 282, folio 201 de fecha catorce de abril del año dos mil veinte. **VIGENTE**.

Expedida la certificación prevenida en el artículo 170.2 de la Ley General Tributaria en virtud de lo ordenado en el mandamiento que ha motivado la adjunta anotación.

III. Afecta durante el plazo de cinco AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso procedan, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota de fecha 15 de noviembre de 2021 al margen de la inscripción 9ª.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hacen las comunicaciones a los titulares de derechos inscritos con posterioridad al del derecho del ejecutante.

Documentos pendientes de despacho: NO hay documentos pendientes de despacho

Y virtud de lo ordenado expido la presente, que va extendida en dos hojas de papel y en cinco hojas que comprende citadas inscripciones de hipoteca, en Santander, 25 de abril de 2023, antes de la apertura del Diario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

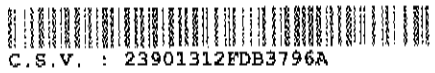
Observaciones: *Se ha observado en la expedición de la precedente certificación, la exclusión de Datos de Carácter Personal en base al principio de exclusión de datos sensibles, conforme dispone el artículo 222.6 de la Ley Hipotecaria, y 332.6 de su Reglamento, Directiva 95/46 de la U.E.; arts. 9.3 de seguridad jurídica y 18.4 de derecho a la intimidad personal, S.T.C. 290 y 292/2000; Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos, y el Protocolo de colaboración entre la Agencia de Protección de Datos y el Colegio de Registradores 3-11-94.*

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL BANS TORRES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANTANDER 2 a dia veinticinco de abril del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 23901312FDB3796A

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv



C.S.V. : 23901312FDB3796A

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 23901312FDB3796A

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER 2

20869

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	39013001604483 FINCA Nº
		Pasa al Folio 91, del Tomo 3393, Libro 310 de Bezana

Derechos por autoliquidación 1.318,25 euros. El derecho inscrito o anotado queda afecto durante el plazo de TREINTA AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Santander, 5 de julio de 2016. CSV: 23430388D6B6B2B8.

1ª

URBANA. ELEMENTO NUMERO VEINTICUATRO. VIVIENDA situada en la planta baja con su hasvo, descrita en las inscripciones 1ª y 7ª. Esta finca **ha sido valorada**, con arreglo a la normativa del **Mercado Hipotecario**, en **ciento diez mil ochocientos ochenta y cuatro euros**, según resulta de certificado de tasación expedido el día once de marzo de dos mil dieciséis por la entidad Tasaciones Inmobiliarias, S.A., cuyo certificado figura incorporado por fotocopia en la escritura que motiva este asiento. **CARGAS:** Las afecciones fiscales que expresan las notas puestas al margen de las inscripciones 3ª, 5ª, 6ª y 7ª. Don José Manuel de Diego Cossio, mayor de edad, soltero, vecino de Santander, con domicilio en calle Luis Martínez

3ª HIPOTECA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	FOLIO
C	SANTANDER N° 2	Bezana	310	3383

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

39013001604483 — FINCA N.º 20869 — Duplicado — 081

Viene del Folio 22, del Tomo 3726, Libro 283 de Bezana

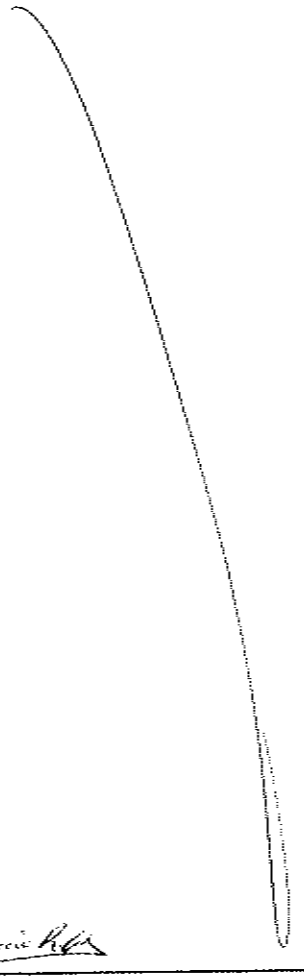
MODIFICADO el derecho de hipoteca que expresa la 8ª adjunta, como consta de la inscripción 9ª. Santander, a 15 de noviembre de 2021

14, con N.I.F. 72078504T, adquirió esta finca por compra con carácter privativo como consta de la inscripción 7ª; y ahora tras manifestar que esta finca **ha sido adquirida para destinarla a su vivienda habitual CONSTITUYE HIPOTECA** sobre la misma y sobre otra finca más, en favor de la entidad Caixabank, S.A., domiciliada Barcelona, Avenida Diagonal, 621, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 10159, folio 210, hoja B41232 y con A08663619; que acepta la hipoteca representada por la entidad Gestamal 1, S.A., domiciliada en Barcelona, calle Valencia nº 245, 1º, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 30.367, folio 146, Hoja B174.160, inscripción 1ª, con C.I.F. A61569614, en virtud del poder autorizado el día diecisiete de julio de dos mil quince para el protocolo del Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, debidamente inscrito en la hoja de la sociedad, estando a su vez ésta última entidad representada por su apoderada doña Natalia Alonso Sobrao, mayor de edad, casada, vecina de Santander, con DNI 72058119Q, en virtud de poder conferido en escritura otorgada el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, ante el Notario de Barcelona don Enrique Beltrán Ruiz, cuya copia autorizada, inscrita en el Registro Mercantil, tuvo el Notario a la vista y resulta con facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura que se registra. Dicha HIPOTECA se constituye en garantía de un **PRÉSTAMO** que la referida entidad Caixabank, S.A., concedió a dicho don José Manuel de Diego Cossio, parte prestataria, y que se formaliza con sujeción a las siguientes **ESTIPULACIONES: CLÁUSULAS FINANCIERAS PACTO PRIMERO. Capital del préstamo.** La PARTE DEUDORA recibe de CaixaBank, en el acto del otorgamiento de la escritura que se registra, a su entera satisfacción, mediante abono en cuenta, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de **setenta y ocho mil euros**. La cantidad prestada es la suma de tantos préstamos como fincas se hipotecan, siendo el importe de cada uno de ellos igual a la cantidad de que cada finca responde hipotecariamente en concepto de capital, según el cuadro de distribución de responsabilidad que, como ANEXO NÚMERO DOS, queda incorporado y protocolizado con la escritura que se registra, de la que forma parte. La PARTE DEUDORA consiente en que de la suma prestada se deduzcan las cantidades precisas para cancelar los gravámenes que afecten a la finca que en la escritura que se registra se hipoteca. **PACTO SEGUNDO. Amortización.** A) Vencimiento final y devolución del préstamo. El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La PARTE DEUDORA se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de **trescientas sesenta** cuotas mensuales sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelanto, cuotas mixtas, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos, el día primero del período mensual siguiente al que correspondan. B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta. La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día **veintinueve de julio de dos mil dieciséis** y la última el día **veintinueve de junio de dos mil cuarenta y seis**. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período mensual. C) Importe de las cuotas mixtas. El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO NUMERO TRES, incorporado y protocolizado con la escritura que se registra, de la que forma parte. D) Amortización anticipada. I. La PARTE DEUDORA podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente de pago de lo debido con arreglo a la escritura que se registra y que el importe reembolsado sea igual o superior al 5 por ciento del capital inicial. II. La PARTE DEUDORA satisfará a la entidad en el momento de la efectiva realización de la amortización una comisión por amortización anticipada del **uno por ciento (1%)** sobre el importe de dicha amortización. III. No obstante lo anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: que la hipoteca recaiga sobre una vivienda y la PARTE DEUDORA sea persona física o bien que la PARTE DEUDORA sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de sociedades, no le será de aplicación a la PARTE DEUDORA la comisión por amortización anticipada prevista, sino que satisfará a la entidad: a) Una compensación por desistimiento de la operación, ya sea por la cancelación parcial o total, que se devengará y liquidará en el mismo momento de su

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	39013001604483 FINCA N.º 20869 Duplicado

efectiva realización. El importe de dicha compensación será: (i) del **cero con cincuenta por ciento (0,50%)** del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización se produzca en el plazo de cinco años a contar desde el día de día del otorgamiento de la escritura que se registra. (ii) del **cero con veinticinco por ciento (0,25%)** del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca a partir del día siguiente a aquél en que finalizó el plazo indicado en el párrafo i). b) En caso de amortización anticipada total o parcial, que genere una pérdida de capital a la entidad, entendiendo ésta como la diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento de la amortización anticipada y el valor de mercado de la operación, la PARTE DEUDORA satisfará a la entidad una compensación por riesgo de tipo de interés del **cero con cincuenta por ciento (0,50%)** sobre el capital amortizado anticipadamente. El valor de mercado se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión del tipo de interés de no producirse la amortización anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión. Para el cálculo del valor de mercado se empleará el tipo vigente de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública con vencimiento residual entre 2 y 6 años, regulado en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 5 de diciembre de 1989. IV. Las amortizaciones o cancelaciones parciales afectarán al importe de las cuotas de amortización remanentes, las cuales serán objeto de recálculo con arreglo a la fórmula aritmética indicada anteriormente una vez descontada la parte de capital amortizado. No obstante CaixaBank y la PARTE DEUDORA podrán pactar libremente otro sistema o modo de alterar el importe o número de las cuotas. **PACTO TERCERO. Intereses Ordinarios**. El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de CaixaBank, al tipo fijo de interés del **tres con diecinueve por ciento** nominal anual. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada mes natural y deberán ser satisfechos, por periodos vencidos, el primer día del mes natural siguiente. La PARTE DEUDORA se obliga a pagar: 1º) La fracción de interés que se devengue desde día del otorgamiento de la escritura que se registra hasta el último día del mes natural corriente. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número 1 en el ANEXO de la escritura que se registra. 2º) **Cero** cuotas mensuales consecutivas de intereses. El pago de la primera se efectuará el primer día del mes natural siguiente a aquél en que haya debido satisfacerse la fracción de intereses. El importe de cada una de estas cuotas será de **cero euros**. 3º) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. No obstante, a solicitud de la PARTE DEUDORA, podrá interrumpirse el periodo de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 3 prevista a este efecto en el ANEXO NUMERO TRES de la escritura que se registra. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el periodo de carencia. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc...) se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 1 prevista en el ANEXO NUMERO TRES de la escritura que se registra. En el supuesto de que no se interrumpa el periodo de carencia pactado, la PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes: a) **cuarenta y tres mil doscientos ochenta y dos euros y noventa y seis céntimos**, en concepto de intereses ordinarios. b) **ciento veintiún mil cuatrocientos setenta y siete euros y noventa y seis céntimos**, en concepto de capital, intereses ordinarios, comisiones y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la escritura que se registra. **PACTO CUARTO. Comisiones** Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes: A) Comisión de apertura sobre el capital del préstamo, a satisfacer en el acto del otorgamiento de la escritura que se registra y por una sola vez que asciende a la cantidad de: **ciento noventa y cinco euros.** B) Comisión de estudio sobre el capital del

NOTAS MARGINALES | Nº DE ORDEN DE INSCRIPCIONES | 39013001604483 | FINCA N.º 20869 Duplicado | 082



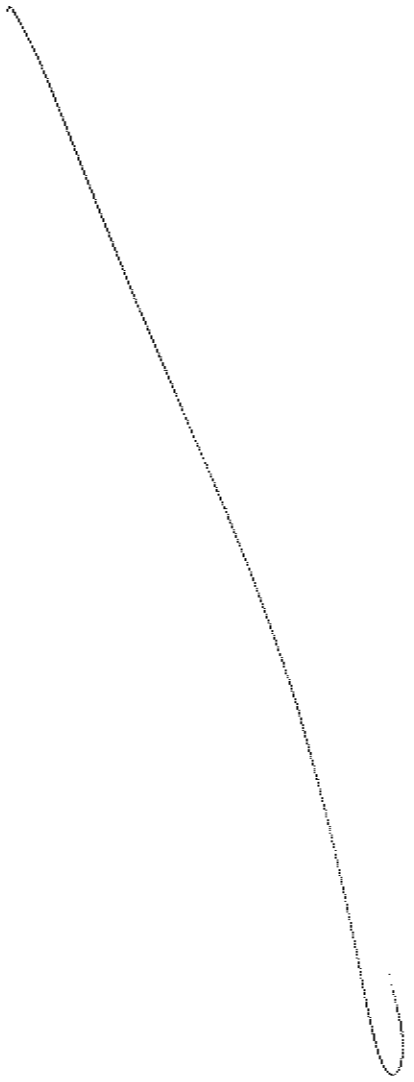
préstamo, a satisfacer en el acto del otorgamiento de la escritura que se registra y por una sola vez que asciende a la cantidad de **cero euros**. C) Comisión de subrogación en la deuda personal hipotecaria sobre el capital del préstamo pendiente de amortización al efectuarse la subrogación, en cuyo momento deberá satisfacerse, por el nuevo deudor: **uno por ciento (1%)**, con el mínimo de **cuatrocientos cincuenta euros y setenta y seis céntimos (450,76 euros)** D) Comisión de gestión de reclamación de impagados *Por las gestiones que CaixaBank se vea en la necesidad de realizar para la recuperación de cada cuota pactada que resulte impagada a su vencimiento, se devengará una comisión de* **treinta y cinco euros (35 euros)** *CaixaBank solo podrá adeudar este importe a partir de que se genere la primera reclamación por escrito solicitando el pago. Con independencia del número de gestiones llevadas a cabo (llamadas telefónicas, reuniones o comunicaciones escritas), para recuperar una misma cuota, no se devengarán nuevas comisiones.* **PACTO CUARTO BIS. Tabla de pagos y TAE.** El importe total de cada una de las cuotas de intereses a satisfacer por la PARTE DEUDORA, en sus respectivos vencimientos, asciende a **cero euros (0 euros)** y el de cada una de las cuotas mixtas a **trescientos treinta y seis euros y noventa céntimos. PACTO QUINTO. Gastos a cargo de la parte deudora.** Serán de cuenta de la PARTE DEUDORA los siguientes gastos: a) Tasación .,Gastos de tasación del inmueble hipotecado, b) Gastos de Gestoría y Tramitación. Gastos de tramitación ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de Impuestos, derivados de la escritura que se registra, de los actos y contratos que en la misma se formalizan y de los originados por cuantos otorgamientos sean precisos para que éste documento y su cancelación tengan acceso a Registro (incluidos los gastos por carta de pago total o parcial). c) Notaría y Registro. Aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca. d) Impuestos. Actos jurídicos Documentados u otros tributos derivados de esta operación que a la PARTE DEUDORA le corresponda abonar por su condición de sujeto pasivo. Seguro de Daños del inmueble hipotecado. e) Seguro de Daños del inmueble hipotecado. f) Depósito Asociado. Los derivados del Mantenimiento del depósito asociado, cuyo importe se indican en el contrato de apertura de depósito. g) Conservación. Los derivados de la conservación del inmueble hipotecado, h) Los gastos necesarios en los que incurra CaixaBank para exigir a la PARTE DEUDORA el pago de sus obligaciones, en caso de incumplimiento y, en particular, los honorarios de letrado y derechos de procurador, en caso de reclamación judicial con imposición de costas al deudor,cuando la intervención de aquéllos resulte preceptiva. **PACTO SEXTO. Intereses de demora.** En caso de no satisfacerse a CaixaBank, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del contrato que se registra, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, el capital adeudado, con independencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, devengará día a día intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago. El tipo de interés de demora será del **cinco enteros y ciento noventa milésimas por ciento** nominal actual. El tipo de interés de demora referido se reducirá al resultante de multiplicar por tres el tipo de interés legal del dinero vigente en el momento de su devengo si éste fuese inferior. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 1 bis, prevista al efecto en el ANEXO NÚMERO UNO de la escritura que se registra. Estos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **PACTO SEXTO BIS. Causas de resolución anticipada.** Sin perjuicio de lo estipulado en los restantes pactos del contrato que se registra, CaixaBank podrá resolverlo y exigir por anticipado el inmediato pago de la totalidad de las cantidades que acredite, en cualquiera de los siguientes supuestos: 1) **En caso de impago por la PARTE DEUDORA de tres cuotas mensuales de amortización de capital e intereses o sólo de intereses derivadas del contrato que se registra.** Cuando las cuotas se devenguen trimestralmente o por períodos superiores bastará el incumplimiento de una sola de ellas como causa de resolución del contrato. 2) Si no se pagasen cuando fueran devengadas las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que graven la finca, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, siempre que los

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	39013001604483 FINCA Nº 20869 Duplicado

mismos gocen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. 3) Si la finca estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en la escritura que se registra, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha. 4) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en la escritura que se registra se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en la escritura que se registra, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. 5) Si la escritura que se registra no llegare a inscribirse en el Registro de la Propiedad dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día de día del otorgamiento de la escritura que se registra, por causa imputable a la PARTE DEUDORA. 6) Si la PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores, en su caso: a) incumpliesen cualquier otra obligación líquida y exigible contraída con CaixaBank o incurriesen en morosidad frente a otros acreedores, o b) padeciesen embargo sobre sus bienes, se alzasen con los mismos o los liquidasen, y la concurrencia de cualquiera de las anteriores circunstancias revelare un deterioro significativo de su solvencia o de su capacidad de pago. No obstante, la circunstancia a la que se refiere el apartado b) no será de aplicación si la PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores, en su caso, constituyen nuevas garantías suficientes. 7) Si la PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores fuesen declarados en concurso o presentasen solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario. 8) Si, cuando la PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes o de sus fiadores sean personas jurídicas o personas físicas que hayan concertado el contrato que se registra en su condición de empresarios, comerciantes o profesionales, concurriese en cualquiera de ellos alguno de los siguientes supuestos: a) Si incumpliesen las obligaciones de información económica o no depositaren sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, en caso de estar legalmente obligados a hacerlo. b) Si no estuvieren al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con sus trabajadores. c) Si incurriesen en causa legal de disolución. d) Si los resultados de su explotación arrojasen pérdidas o si se hallasen en situación de fondos propios negativos. e) Si los actuales socios o partícipes en el capital de la sociedad que interviene como PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes o fiadoras transmitiesen total o parcialmente, por cualquier causa, título, negocio o acto, su participación o si éstos perdieren el control de los órganos de administración de la sociedad o si en virtud de contrato o de otro modo resultase que un tercero o terceros pueden directa o indirectamente determinar la gestión y política de dicha sociedad o la composición de la mayoría de su órgano de administración. f) Si se constituyesen o ampliasen garantías reales sobre bienes del patrimonio de la PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores en aseguramiento de cualesquiera obligaciones, actuales o futuras, excepto cuando se trate de gravámenes que garanticen exclusivamente la financiación de la adquisición o la construcción de los propios bienes objeto de la garantía. Esta causa de resolución no será de aplicación a las garantías que se formalicen una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación fehaciente a CaixaBank de la intención de constituirlas sin que ésta haya exigido la previa o simultánea constitución de una garantía equivalente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se registra o, en caso de tal exigencia, cuando se haya constituido la garantía requerida. La expresada notificación deberá ser necesariamente entregada en la oficina de CaixaBank donde esté domiciliado el pago de las obligaciones a cargo de la PARTE DEUDORA. **CLÁUSULAS GENERALES PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca.** En garantía del pago a CaixaBank: a) del capital prestado, según la distribución de responsabilidad por capital que resulta del cuadro incorporado como ANEXO NÚMERO DOS de la escritura que se registra, es decir SETENTA Y OCHO MIL EUROS b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo pactado; c) del pago de sus intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo fijo convenido, en cuenta que en ningún caso este límite máximo

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
C	SANTANDER Nº 2	Bezana	310	3383

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	39013001604483 FINCA Nº 20869 Duplicado 083



podrá ser superior al que represente en cada momento el resultado de multiplicar por tres el interés legal del dinero ni ser superior al resultado de sumar DOS puntos al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la escritura que se registra, y d) de la cantidad de **tres mil novecientos euros** para costas y gastos, la PARTE DEUDORA, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre la finca de este número y otra finca más. La **finca de este número** queda respondiendo de **setenta mil trescientos setenta euros** de capital, de **mil ciento veintidós euros y cuarenta céntimos de euro** de intereses ordinarios, de **cinco mil cuatrocientos setenta y ocho euros y treinta céntimos de euro** de intereses de demora y de **tres mil quinientos dieciocho euros y cincuenta céntimos de euro** de costas. **PACTO NOVENO. Extensión de la garantía.** Las Partes pactan expresamente que, junto con la finca que se hipoteca, queden también hipotecados además de cuantos elementos, bienes y derechos se entiendan hipotecados por disposición legal: a) los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, a no ser que no puedan separarse sin quebranto de la materia o deterioro del objeto; b) los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentre; c) las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada. d) los terrenos agregados, y los edificios construidos donde antes no los hubiere. Las indemnizaciones por siniestro o por expropiaciones por causa de utilidad pública total o parcial quedan hipotecadas por disposición legal. La PARTE DEUDORA o, en su caso, el hipotecante no deudor concede a CaixaBank mandato expreso para percibir directamente el importe de estas indemnizaciones y aplicarlas a la extinción total o parcial de la Financiación, devolviéndole el sobrante, si lo hubiese. Dicha extensión objetiva tendrá lugar sin perjuicio de los derechos de terceros poseedores de las fincas hipotecadas, en los términos que resultan de los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria. **PACTO DÉCIMO. Acción judicial.** Si CaixaBank recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por CaixaBank en la forma convenida por las partes en este título, mediante certificación librada por la misma que se acompañará a la correspondiente demanda y estará intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo. Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil: 1. Tasan las fincas hipotecadas, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que para cada una de ellas se ha hecho constar en el ANEXO NÚMERO CINCO de la escritura que se registra, y que para la finca de este número es de **ciento diez mil ochocientos ochenta y cuatro euros.** 2. Señalan como **domicilio** para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, **el de la finca hipotecada.** En caso de optar por la ejecución ordinaria de la hipoteca, las partes convienen expresamente que el valor a efectos de subasta de la finca no será el determinado en el apartado 1 anterior sino el tasado a tal efecto por perito designado conforme a lo establecido en los artículos 677 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil. **PACTO UNDÉCIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado.** "La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca ha sido adquirida para destinarla a su vivienda habitual." En caso de falta de pago del capital o de los intereses, Caixa Bank podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el "PACTO DÉCIMO Acción judicial". La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
			310	3383

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
Queda nota de fin durante el plazo de 5 años a partir de hoy, al pago de la liquidación a liquidaciones que en su caso puedan girarse por el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** Escrita, [illegible] de noviembre de 2021.	9ª MORATORIA

39013001604483 FINCA N.º 20869 Duplicado

formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA designa a CaixaBank como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. **PACTO DUODÉCIMO. Otras garantías.** La PARTE DEUDORA en caso que resulte disminuida su solvencia por cualquier causa o quien se subrogue en las obligaciones de aquélla derivadas del préstamo si su solvencia fuere inferior a la de la parte deudora, quedan obligadas a aportar garantías reales o personales constituidas por aquéllas o por un tercero, por vía de superposición de garantía unilateral o bilateral, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se registra. **PACTO DECIMOTERCERO. Seguro de la finca hipotecada.** La PARTE DEUDORA se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada contra daños causados por incendio, explosión, hundimiento de terreno y elementos naturales, como la tormenta o el granizo en compañía de notoria solvencia y durante toda la vigencia de el contrato que se registra. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación de la finca, excluido el valor del suelo. En las condiciones de la póliza de seguro, deberá hacerse mención expresa a que la finca se encuentra hipotecada y que CaixaBank es su acreedor hipotecario incluyéndose, asimismo la obligación del asegurador de notificar a CaixaBank la falta de pago de la prima y cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. Por lo expuesto, **INSCRIBO** a favor de la entidad **Caixabank, S.A.**, su derecho de HIPOTECA sobre la finca de este número, en los términos consignados y con el pacto de vencimiento total anticipado previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **Expresamente se advierte** que las **cláusulas de vencimiento anticipado y demás cláusulas financieras** de las obligaciones garantizadas por la hipoteca que se inscriben **se hicieron constar en el asiento en los términos** que resultan de la escritura de **formalización de la hipoteca**, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Hipotecaria. Así resulta del Registro y de una escritura otorgada el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis ante el Notario de Santander Don Fernando Arroyo del Corral, copia electrónica de la misma se presentó telemáticamente en esta oficina a las catorce horas y once minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, asiento 2025 del Tomo 102 Diario, a cuyo margen constan las operaciones practicadas sobre ésta y la otra finca objeto de hipoteca. Aportada con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis una primera copia autorizada de la misma debidamente autoliquidada. Pagado el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados y archivada la carta de pago. Santander, a veintisiete de julio de dos mil dieciséis. CSV: 339013993084F63.

Modificación del derecho de hipoteca que motivó la inscripción 8ª. La entidad acreedora Caixabank, S.A., cuyas circunstancias constan del Registro, representada por don José Lumbreras Barrasa, con D.N.I. 47.800.227V, como apoderado de la sociedad "Amstro Legal Services, S.A.", domiciliada en Barcelona, con C.I.F. A-06975593, facultado en virtud de escritura otorgada el día dieciséis de agosto de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
Cantabria	SANTANDER Nº2	BEZANA	310	3383

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 39013001604483 FINCA Nº 20869	084

dos mil dieciséis ante el notario de Barcelona don Enrique Beltrán Ruiz, número 1.081 de protocolo, calificado suficiente por el notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, **MODIFICA** el citado préstamo de conformidad con el Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo, con el fin de reconocer la moratoria legal en el pago del citado préstamo por un plazo de TRES MESES, quedando inalterado el resto de condiciones del mismo. En su virtud INSCRIBO la moratoria legal prevista en el R.D. Ley 8/2020 de 17 de marzo de la hipoteca de la inscripción 8ª, a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno ante el notario de Barcelona don Jesús-Julián Fuentes Martínez, número 2237 de protocolo, copia electrónica de la misma se presentó telemáticamente en esta oficina a las nueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, asiento 1051 del tomo 115 Diario, a cuyo margen constan las operaciones practicadas sobre ésta y otra finca más. Autoliquidada. Santander, a quince de noviembre de dos mil veintiuno.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
C	SANTANDER Nº 2	Bezana	282	3227

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20823 — 201
Satisfechos por autoliquidación 1.338,25 euros. El derecho inscrito o anotado queda afecto durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Santander, a 27 de julio de 2016. CSV: E39081395DBC9386.	8ª HIPOTECA	URBANA. ELEMENTO NÚMERO UNO. GARAJE CERRADO situado en la PLANTA SÓTANO descrita en las inscripciones 1ª y 7ª. Esta finca **ha sido valorada**, con arreglo a la normativa del **Mercado Hipotecario**, en **quince mil doscientos treinta y siete euros y noventa y cinco céntimos de euro**, según resulta de certificado de tasación expedido el día once de marzo de dos mil dieciséis por la entidad Tasaciones Inmobiliarias, S.A., cuyo certificado figura inserto por fotocopia en la escritura que motiva este asiento. **CARGAS:** Las afecciones fiscales que expresan las notas puestas al margen de las inscripciones 3ª, 5ª, 6ª y 7ª. Don José Manuel de Diego Cossio, adquirió esta finca por compra con carácter privativo como consta de la inscripción 7ª; y ahora **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre la misma y sobre otra finca más, en favor de la entidad Caixabank, S.A., en garantía de un préstamo por la cantidad de **setenta y ocho mil euros**, quedando respondiendo **esta finca** de **siete mil seiscientos treinta euros** de capital, de **ciento veintiún euros y setenta céntimos de euro** de intereses ordinarios, de **quinientos noventa y cuatro euros** de intereses de demora y de **trescientos ochenta y un euros y cincuenta céntimos de euro** de costas; y se tasa a efectos de subasta en la cantidad de **quince mil doscientos treinta y siete euros y noventa y cinco céntimos de euro.** Por lo expuesto, **INSCRIBO** a favor de la entidad **Caixabank, S.A.**, su derecho de HIPOTECA sobre la finca de este número, en los términos consignados y con el pacto de vencimiento total anticipado previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **Expresamente se advierte** que las **cláusulas de vencimiento anticipado y demás cláusulas financieras** de las obligaciones garantizadas por la hipoteca que se inscribe **se hicieron constar en el asiento**
NOTIFICADO el derecho de hipoteca que expresa la 8ª adjunta, como consta de la inscripción 8ª. Santander, a 15 de noviembre de 2016.		

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	39013001604254 FINCA N.º 20823
		en los términos que resultan de la escritura de **formalización de la hipoteca**, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Hipotecaria. Así resulta del Registro y de una escritura otorgada el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis ante el Notario de Santander Don Fernando Arroyo del Corral, copia electrónica de la misma se presentó telemáticamente en esta oficina a las catorce horas y once minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, asiento 2025 del Tomo 102 Diario, a cuyo margen constan las operaciones practicadas sobre ésta y la otra finca objeto de hipoteca. Aportada con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis una primera copia autorizada de la misma debidamente autoliquidada. Pagado el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados y archivada la carta de pago. Santander, a veintisiete de julio de dos mil dieciséis. CSV: 239013999C9B80204. Confrontado este asiento se observa que en antepúltima línea después de la palabra "pago" se ha omitido lo siguiente: "La inscripción extensa es la 8ª de la finca 20869, al folio 22 del libro 283 de Bezana.". Santander, a veintisiete de julio de dos mil dieciséis. CSV: 239013999DF3EB99.
Afecta esta finca durante el plazo de **5** años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. Exenta. Santander, a 15 de noviembre de 2021.	9ª MORATORIA	**Modificación del derecho de hipoteca que motivó la inscripción 8ª.** La entidad acreedora Caixabank, S.A., debidamente representada, **MODIFICA** el citado préstamo de conformidad con el Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo, con el fin de reconocer la moratoria legal en el pago del citado préstamo por un plazo de TRES MESES, quedando inalterado el resto de condiciones del mismo. En su virtud INSCRIBO la moratoria legal prevista en el R.D. Ley 8/2020 de 17 de marzo de la hipoteca de la inscripción 8ª, a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, en los términos expresados. La inscripción extensa es la 9ª de la finca 20.869, al folio 83 del libro 310. Santander, a quince de noviembre de dos mil veintiuno.